

Rechaza Solicitud de Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 M2, de hasta 2.000 UF acogida al Título I de la Ley N° 20.898 ING DOM N° E-352 de fecha 05.08.2022.

UBICACIÓN:

LA CASCADA N° 0966

RESOLUCIÓN N° 1820/ 195 /2022

RECOLETA,

01 SEP 2022

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3° y 43°.

CONSIDERANDO:

1. ING DOM N° E-352 de fecha 05.08.2022 que ha solicitado aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m2, de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, para la propiedad ubicada en **LA CASCADA N° 0966**, con destino **RESIDENCIAL (Vivienda Unifamiliar)**.
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos:
 - a) No cumple con el artículo 3°, letra b, de la Ley 20.898, en cuanto a que deberá presentar "*proyecto de cálculo estructural, cuando corresponda, según lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones*". Si bien en el Informe Técnico, indica que se exceptúa de la obligación de contar con proyecto de cálculo, no cumple con lo indicado en el inciso final del artículo 5.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (en adelante OGUC), que detalla "*siempre que en la solicitud el propietario deje constancia que la obra se ejecutará conforme a las disposiciones del Capítulo 6 de esta mismo Título (Título 5)*", lo anterior no se cumple, debido a que no presenta la constancia firmada por el propietario.
 - b) No cumple con el artículo 3°, letra d, de la Ley 20.898, que indica las excepciones, "*Adosamiento, siempre y cuando cumplan con la resistencia al fuego y la altura establecida para estos efectos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en lo correspondiente*". No es posible establecer el cumplimiento de lo indicado en la ley, debido a que, en el Informe Técnico del arquitecto y en las Especificaciones Técnicas, no se detalla la forma en la que se da cumplimiento con la resistencia al fuego requerida para este elemento, además, en los cortes y elevaciones de la lámina de arquitectura N° 2, no se grafican cotas de altura de los adosamientos, como tampoco las rasantes correspondientes.
 - c) No cumple con el artículo 3°, letra c, de la Ley 20.898, que indica las excepciones, "*altura de cierros, los que en todo caso no podrán superar los 2,2 metros de altura*". No es posible verificar el cumplimiento de la altura máxima del cierro, debido a que no se grafica elevación de cierros en planimetría de arquitectura.
 - d) No cumple con el artículo 2.6.3 de la OGUC, que indica distanciamiento mínimo de 3 metros para fachada con vano, debido a que, en plantas de arquitectura de primer y segundo piso, se grafican fachadas con vano a una distancia menor de 3 metros hacia los deslindes poniente en primer y segundo piso y en

fachada norte de la planta de segundo piso. Además, en deslinde norte no es posible verificar el cumplimiento del distanciamiento, debido a que no se grafica distanciamiento de la fachada con vano, hacia el segundo piso.

4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m², de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, ING DOM N° E-352 de fecha 05.08.2022, para la propiedad ubicada en **LA CASCADA N° 0966**, con destino **RESIDENCIAL (Vivienda Unifamiliar)**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° E-352** de fecha 05.08.2022, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.



ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MEI/VQM/vqm_26.08.2022

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
- **Sra. Silvia Vera Paredes**
Propietaria – La Cascada N° 0966, Recoleta
- **Sr. Rodrigo Romero Cortéz**
Arquitecto Patrocinante –

I.D.Doc: 1998844